



## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:3273/2017**

### **APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.957 DE 2014 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG.**

Santiago, 29/ 05/ 2017

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 117 de 2015, del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola; la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; el Decreto Supremo N° 464 de 1994, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización; la Resolución Exenta N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 5.957 de 2014, que aprueba Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección manención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
3. Que la Resolución Exenta N° 529, de fecha 26 de enero de 2012, establece que la autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.
4. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
5. Que mediante Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SAG N° 5.957 de fecha 11 de agosto de 2014, se aprobó el "Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen", código D-GF-CGP-PT-007 v03.
6. Que para optimizar el monitoreo del desempeño de las empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen, ha surgido la necesidad de actualizar el reglamento específico D-GF-CGP-PT-007 v03.
7. Que según se establece en la cláusula tercera de los convenios suscritos entre el SAG y los terceros autorizados, el Servicio podrá modificar y actualizar el "Reglamento específico para la autorización de

empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen”, y que las empresas autorizadas se obligan a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.

## RESUELVO:

1. **Apruébase** la nueva versión del “Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen”, código D-GF-CGP-PT-007 v04, el cual se entiende parte integrante de la presente resolución y se transcribe en los siguientes terminos:

### 1 OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización de terceros por parte del SAG para realizar las labores de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir quienes obtengan la autorización.

La autorización tendrá ámbito nacional, por lo que las empresas certificadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y estarán facultadas para realizar los siguientes tipos de certificación:

- o Certificación de origen y variedad de uvas.
- o Certificación de origen geográfico de vinos.
- o Certificación de variedad o cepaje de vinos.
- o Certificación de año de cosecha.
- o Certificación de la condición de “Embotellado en Origen”.
- o Certificación de variedad o cepaje y/o año de cosecha, en vinos sin denominación de origen.

### 2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- o Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
- o Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455.
- o Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.
- o Decreto N° 138 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 18.455.
- o Resolución Exenta N° 529 de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

### 3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

<b>Autorización</b>	Medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SAG.
<b>Certificado de denominación de origen</b>	Documento oficial que emite la empresa certificadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de origen de uvas y vinos.
<b>Código numérico</b>	Corresponde a una serie de números que identifica el producto con relación a su variedad, año de cosecha, origen vitivinícola, condición de embotellado en origen y porcentaje de pureza varietal.
<b>CORE</b>	Comprobante de Recaudación
<b>Departamento</b>	Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
<b>Empresa certificadora autorizada</b>	Persona jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar las acciones de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.
<b>Listado de terceros autorizados</b>	Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio.
<b>Solicitante de la certificación</b>	Persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados con denominación de origen, y para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio.
<b>Responsable Técnico</b>	Persona designada por la empresa certificadora autorizada para actuar como contraparte del SAG, en temas técnicos asociados a su actividad y que cumple con el perfil definido por el Servicio para este cargo.

<b>Servicio</b>	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
-----------------	-------------------------------------

#### 4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

##### 4.1 REQUISITOS DE PERSONAL

Los postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

a) Un responsable técnico, quien será la contraparte ante el SAG de todas las labores relacionadas con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realice en el ámbito de su autorización, presentar información acompañada del formulario F-GF-CGP-PT-037, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- o Poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- o Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos tres (3) años.

El postulante podrá designar más de un responsable técnico, siempre y cuando la diversidad de funciones y certificaciones lo justifique. De ser este el caso, deberá identificar los tipos de certificaciones de los cuales es contraparte cada responsable técnico designado.

Dada la magnitud de las labores que debe realizar el responsable técnico, cada profesional podrá desempeñarse como responsable técnico de sólo una empresa certificadora autorizada.

b) Personal técnico en cantidad suficiente para ejecutar las labores de terreno asociadas a la certificación, el cual debe cumplir con el siguiente requisito y adjuntar la siguiente información al formulario (F-GF-CGP-PT-038):

- o Poseer título profesional o técnico en el área de las ciencias silvoagrícolas, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.

c) Personal administrativo con estudios contables compatibles con el desarrollo de las funciones contables asociadas a las labores propias de la autorización a la que postula, obtenido a través de la aprobación de una carrera en una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-GF-CGP-PT-038).

d) Personal de apoyo que realizará funciones complementarias a las anteriores. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-GF-CGP-PT-038).

La empresa certificadora previendo una eventual ausencia del responsable técnico podrá presentar hasta dos (2) personas para que, en calidad de subrogante, tengan la capacidad de firmar certificados de denominación de origen de uvas y vinos. Dichas personas deberán cumplir con el mismo perfil que el responsable técnico titular. Para formalizar lo anterior, la empresa certificadora deberá completar y enviar al SAG el formulario de identificación correspondiente y los antecedentes que dan cuenta que la(s) persona(s) cumple(n) con el perfil.

Los requisitos señalados precedentemente son sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.1 del presente reglamento.

##### 4.1 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Contar con una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo computadoras y acceso a internet para la utilización del software de certificación y registro dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El domicilio de dicha oficina deberá ser informado al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

#### 5. INHABILIDADES

No podrán ser terceros autorizados para la realización de certificación de uvas y vinos con denominación de origen:

i) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios o trabajadores o personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo, las personas jurídicas no podrán celebrar convenios con el SAG si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o las personas que hayan sido contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, y que desarrollen actividades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haber expirado en funciones.

ii) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores o las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio. Del mismo modo no podrán ser terceros autorizados las ex autoridades, ex funcionarios, ex trabajadores, o las personas que hayan sido contratadas por el Servicio sobre la base de honorarios, que desarrollen actividades sujetas a fiscalización por parte del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haber expirado en funciones.

iii) Las personas que con anterioridad fueron autorizadas para esta especialidad a las que se les hubiere aplicado la medida de revocación de la autorización, hasta que se cumpla un periodo de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece la medida. Esta inhabilidad será aplicable a personas naturales o jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes o accionistas, a personas que al momento de la revocación de la autorización del tercero hayan tenido una vinculación con este último, ya sea en calidad de socio, director, administrador, gerente o accionista.

Dicha inhabilidad también alcanzará a una certificadora con registro vigente que tenga dentro de su estructura a un revocado.

iv) Las personas jurídicas cuyo objeto o giro social consista en actividades que impliquen algún interés directo e incompatible con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, especialmente: propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos; productores, elaboradores y/o envasadores de vinos; exportadores de vinos; realizar labores de corretajes de uvas y vinos a granel.

La misma inhabilidad es extensiva a personas jurídicas cuyo representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, ejerzan alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior por sí mismos o a través de terceras personas.

#### 6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

A continuación se describe el procedimiento específico para postular a la autorización de las empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen.

### 6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas interesadas en autorizarse para ejecutar acciones de certificación en el ámbito del presente reglamento, deberán completar y firmar el formulario solicitud de autorización código F-GF-CGP-PT-035.

La solicitud de autorización debe ser presentada ante el Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Fotocopia del rol único tributario del postulante.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, y certificado de vigencia del mandato.
- iv) Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, fotocopia de la publicación del extracto respectivo cuando corresponda, y certificado de vigencia emitido por la entidad competente.
- v) Copia del comprobante de recaudación (CORE) emitido por concepto de pago de la tarifa de autorización etapa I.
- vi) Declaración jurada simple (formulario F-GF-CGP-PT-036), en donde el postulante declara que: 1) cumple con los requisitos y condiciones para postular a la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos con denominación de origen, 2) no tiene causales de inhabilidad, y 3) el representante legal y el responsable técnico no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario.
- vii) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma (formulario F-GF-CGP-PT-037).
- viii) Certificado de título del responsable técnico, en original o fotocopia legalizada.
- ix) Currículum vitae del responsable técnico, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento.
- x) Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo (formulario F-GF-CGP-PT-038).
- xi) Certificado de título del profesional o técnico que realizará funciones contables asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- xii) Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- xiii) Formulario de autorización de publicación de datos a través de internet (formulario F-GF-CGP-PT-40).
- xiv) Impresión del timbre que la empresa certificadora va utilizar, la cual deberá ser de un color distinto de negro.

### 6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes de autorización recibidas serán revisadas por el Departamento, a objeto de verificar que esté completa, firmada, y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

Si la solicitud es calificada como incompleta, el Servicio lo comunicará al postulante, señalando la información y/o documentación faltante; aquellos que se encuentren en esta situación, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los antecedentes faltantes, contados desde la fecha de la comunicación. Si transcurrido este tiempo, el postulante no presenta esta documentación, el Servicio devolverá la solicitud y todos los antecedentes adjuntos al interesado.

No obstante lo anterior, el postulante podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el CORE que certifique el pago realizado. En este caso, las solicitudes de autorización deberán ser reingresadas con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

### 6.3 EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD

En esta etapa la documentación presentada por el postulante se separará en dos dossier, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico para evaluación de la División de Protección Agrícola y Forestal, realizada a través de la unidad técnica competente.

Esta evaluación tiene por objeto verificar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto de los requisitos definidos en el punto 4 del presente reglamento, emitiendo cada División un informe de dicha evaluación. Tratándose de la evaluación técnica, ésta deberá revisar que el personal de la empresa certificadora no ejerza alguna de las siguientes actividades o labores relacionadas con el rubro vitivinícola, tales como ser propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos, labores de corretajes de uvas y vinos a granel, servicios y/o asesorías en el rubro. Asimismo, la División Jurídica deberá revisar que el postulante no está afecto a la inhabilidad establecida en el numeral iv) del título 5 del presente reglamento. El resultado de dichas revisiones deberá quedar consignado en los informes técnico y jurídico, respectivamente.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Si la evaluación documental arroja que el interesado cumple con la totalidad de los requisitos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de resolución final de la autorización.

En caso contrario, el Departamento, en virtud de los informes emitidos por las Divisiones del Servicio a cargo de la evaluación documental, comunicará al interesado el rechazo de la solicitud de autorización, detallando los incumplimientos detectados.

### 6.4 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El Departamento, en virtud de los antecedentes de evaluación disponibles, definirá la autorización del postulante.

En caso que la solicitud de autorización sea aceptada, el Departamento, comunicará esta circunstancia al interesado y le informará, además, que debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Realizar el pago de la tarifa vigente que corresponda por concepto de autorización de empresas certificadoras para la certificación de uvas y vinos con denominación de origen – etapa II y enviar al Departamento, copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago de la tarifa de autorización.
- Constituir una garantía de fiel cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente reglamento, la que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria, depósito a plazo endosable o póliza de seguro, a favor del Servicio Agrícola y Ganadero, por la cantidad de 200 unidades de fomento. Esta garantía se hará efectiva, si corresponde, una vez que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del presente reglamento sobre causales de revocación. Dicha garantía deberá tener una vigencia de a lo menos el equivalente al período de autorización más noventa (90) días.

Una vez que el Servicio recepciona conforme ésta documentación, el Departamento gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución de autorización correspondiente. Posteriormente, la empresa se incorporará a la empresa certificadora autorizada al sistema de información de terceros

Asimismo, se enviará copia de la resolución y el convenio respectivo al interesado y a la División de Protección Agrícola y Forestal para ser incorporados al expediente de la empresa certificadora autorizada.

En caso que el Jefe/a del Departamento determine que en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, comunicará su decisión al postulante, la que deberá ser fundada.

## **7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA**

Las empresas certificadoras deben cumplir con todas las obligaciones que a continuación se señalan. Sin perjuicio de ello, se distingue dos (2) tipos de obligaciones, críticas y menores, de acuerdo a las repercusiones de su incumplimiento en el resultado del programa oficial.

### **7.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS**

- i. Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- ii. Ejecutar las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el anexo N° 1, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la empresa certificadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en el Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de diciembre de 1994.
- iii. Utilizar el software de certificación dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación. Solamente la información recopilada por este medio será válida para los efectos de la aplicación del presente reglamento.
- iv. Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el presente reglamento. El nuevo personal no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con visto bueno del Servicio.
- v. Mantener bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado.
- vi. El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada.
- vii. La empresa certificadora autorizada deberá sustituir al responsable técnico, si desea mantener su autorización, cuando el Servicio así lo requiera, por razones fundadas relacionadas con el desempeño de éste.
- viii. La empresa certificadora autorizada no podrá certificar vinos y/o uvas con o sin denominación de origen provenientes de predios y/o actividades que ejerzan, por sí mismos o a través de terceras personas, su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, con posterioridad a su autorización.

### **7.2 OBLIGACIONES MENORES**

- i. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- ii. Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- iii. Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal designado como personal administrativo con estudios contables y/o personal de apoyo personal, la empresa certificadora autorizada deberá demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil definido por el Servicio en el presente reglamento.
- iv. Informar al Servicio cualquier modificación de domicilio de la empresa y/o cambio en la dirección de la oficina.
- v. Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- vi. Usar la calidad de empresa certificadora autorizada sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- vii. Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- viii. Efectuar visitas a terreno, tanto a las plantaciones de vides como a las bodegas de vinos de sus clientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.7 del anexo N° 1 del presente reglamento.
- ix. Deberá enviar a su responsable técnico a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna entidad académica aprobada por el Servicio. De efectuarse dichas jornadas, éstas serán difundidas a través de las oficinas y página web del Servicio.
- x. La empresa certificadora deberá presentar al SAG los contratos suscritos con sus clientes y mantener dicha información actualizada. En el anexo N° 2 del presente reglamento se muestra un modelo de contrato; cada empresa certificadora podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.
- xi. La empresa certificadora autorizada deberá informar al Servicio respecto a inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos con sus clientes.
- xii. La empresa certificadora autorizada será responsable de comunicar a sus clientes respecto a los períodos y plazos para efectuar la declaración de cosecha, declaración de existencia y declaración de catastro vitícola ante el Servicio.

## 8 SUPERVISIÓN

Toda empresa certificadora autorizada será supervisada por funcionarios SAG a lo menos tres (3) veces al año, y de preferencia durante períodos de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada.

Será la División de Protección Agrícola y Forestal, mediante su unidad técnica competente, la responsable de programar las visitas de supervisión, las cuales estarán definidas en el Programa Anual de Supervisión. La ejecución de las supervisiones será realizada, tanto por personal de la División de Protección Agrícola y Forestal, en dos (2) ocasiones, como por personal de la Región correspondiente al domicilio de la empresa certificadora, que ejecutará una (1) visita en coordinación con el Nivel Central.

Por cada supervisión que se realice, se deberá emitir un acta de supervisión de acuerdo al formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-045 del presente reglamento, copia de dicha acta deberá ser enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para incorporarlo en el expediente de la empresa certificadora, y en caso que corresponda, hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas y/o dar inicio a la tramitación de una medida por incumplimiento, según corresponda.

Estas acciones de supervisión se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Además anualmente, el Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente emitirá un informe de desempeño de cada empresa certificadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento, para complementar la hoja de vida de cada empresa certificadora autorizada.

## 9 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

El Servicio tiene la facultad de aplicar medidas por incumplimiento a las empresas certificadoras autorizadas que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, así como en el respectivo convenio de autorización, de acuerdo a las estipulaciones de este último.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de las empresas certificadoras autorizadas:

- a) Suspensión de la autorización
- b) Revocación de la autorización

Junto con lo anterior, bajo ciertas condiciones descritas más adelante, el supervisor técnico podrá establecer un plazo para subsanar incumplimientos, el cual, no podrá ser superior a cuatro (4) meses.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Por lo anterior, si producto de las acciones de supervisión se detecta que la empresa autorizada no cumple con alguna de las obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento, o, cuatro (4) o más faltas a las obligaciones menores señaladas en el numeral 7.2 del presente reglamento, la División de Protección Agrícola y Forestal o Dirección Regional, según corresponda, deberá enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, junto al acta de supervisión, un informe técnico complementario y la evidencia objetiva que dé cuenta de los incumplimientos, con el fin de tramitar una medida por incumplimiento.

Por el contrario, en caso que se detecten tres (3) o menos incumplimientos a obligaciones menores, el supervisor técnico establecerá en el acta de supervisión las acciones correctivas necesarias que debe implementar el tercero autorizado y el plazo otorgado concretar lo solicitado. Posteriormente, copia del acta de supervisión será enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas por parte de la empresa certificadora.

Las suspensiones de la autorización durarán, al menos, el tiempo que requiera la empresa certificadora autorizada para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del Servicio, caso en que la medida de suspensión quedará levantada a contar de la fecha en que el supervisor técnico comunique por escrito a la empresa certificadora autorizada la verificación conforme de las medidas correctivas por éste implementadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de autorización, si producto de las acciones de auditoría o supervisión, el Servicio detecta faltas en el desempeño de la empresa certificadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del programa de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, el Servicio podrá instruir a la empresa certificadora autorizada, mediante carta suscrita por el Jefe/a de la División técnica competente, Director/a Regional o Jefe/a de Oficina, el cese inmediato de servicios asociados a su autorización, ante lo cual la empresa certificadora autorizada se obliga a suspender la ejecución de las acciones a nivel nacional, hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

En caso de revocación, la empresa certificadora autorizada afecta a tal medida, quedará inhabilitada para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida.

El Servicio tendrá la facultad de perseguir las responsabilidades de las razones sociales con las que la empresa certificadora se haya autorizado desde el año 2000 a la fecha. Asimismo, el cambio de razón social, renovación de convenio, o modificación reglamentaria no exime a las empresas certificadoras autorizadas de la responsabilidad de faltas cometidas.

### 9.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- i) No cumplir con lo establecido en este reglamento específico, por causales distintas a las indicadas para la revocación.
- ii) No proporcionar al Servicio la información o documentación oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- iii) No cumplir una (1) o más obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento.
- iv) No cumplir con cuatro (4) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento.
- v) Reincidir en el incumplimiento a una (1) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento, dentro del período calendario de un año.
- vi) No cautelar las medidas relativas a la confidencialidad y documentación entregada por el usuario o el Servicio, con motivo de la certificación.
- vii) No aplicar las medidas correctivas indicadas en el tiempo que se estipulare para ello.

### 9.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización o en el uso de su calidad de empresa certificadora autorizada.
- ii) Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

- iii) Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- iv) Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte de la empresa certificadora autorizada, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- v) Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- vi) Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la autorización.

#### 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

Se perderá la calidad de empresa certificadora autorizada en los siguientes casos:

- i) Por renuncia de la empresa certificadora autorizada.
- ii) Por revocación de la autorización.
- iii) Por causa sobreviniente en virtud de la cual la empresa certificadora autorizada pierde o modifica alguna de las calidades, inhabilidades o requisitos establecidos en este reglamento, y por las cuales fue autorizada.
- iv) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a la actividad para la cual la empresa certificadora autorizada se encuentra facultada en virtud de su autorización.
- v) Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- vi) No suscribir, renovar o mantener vigente la garantía a favor del Servicio, según corresponda, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las acciones como empresa certificadora autorizada.

En caso de que la empresa certificadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante carta certificada, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada. Para tal efecto, la empresa deberá informar el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas por parte del Servicio. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa certificadora autorizada, esta última deberá cumplir las exigencias del Servicio en el plazo de 30 días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

#### 11. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el convenio de autorización, en la medida que la empresa certificadora autorizada dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable y en el presente reglamento.

La autorización en esta área podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos mediante la dictación de una nueva resolución, siempre que la empresa certificadora autorizada lo solicite por escrito y postule a la renovación de la autorización antes de que se venza la misma. Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

No podrán solicitar la renovación de su autorización, aquellas empresas certificadoras autorizadas cuya autorización esté suspendida, por el tiempo que esta medida dure.

Es recomendable que la solicitud de renovación sea presentada al menos sesenta (60) días previos al vencimiento de la autorización. De vencerse la autorización antes de que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación, la empresa certificadora autorizada no podrá ejecutar actividades relacionadas con el alcance de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la resolución de renovación.

De acuerdo a lo anterior, la empresa certificadora autorizada deberá presentar la solicitud de renovación de autorización ante el Jefe/a de la Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Nivel Central del SAG. Dicha solicitud deberá realizarse utilizando el formulario F-GF-CGP-PT-041, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Declaración jurada simple, según formato establecido en el formulario F-GF-CGP-PT-042, donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.
- ii) Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- iii) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- iv) Certificado de vigencia del mandato del representante legal.
- v) Certificados de aprobación de los cursos de actualización realizados por el responsable técnico ante el SAG o alguna entidad académica aceptada por éste, en el transcurso del período de vigencia de la autorización, en original o fotocopia legalizada.

Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 y 6.4 del presente reglamento.

En caso que la empresa certificadora no renueve su autorización, deberá informar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa, deberá cumplir las exigencias que solicite el Servicio dentro de un plazo de 30 días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

#### 12 OTRAS CONSIDERACIONES

- i) La División de Protección Agrícola y Forestal deberá abrir un expediente de cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:
  - o Solicitud de autorización y todos los antecedentes que en ésta adjunta de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
  - o Copia del convenio y resolución de autorización.
  - o Acta de supervisión
  - o Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
  - o Notificaciones realizadas.

- o Copia de los convenios y resoluciones de renovaciones de autorización, si las hubiese.
- o Otros que el Jefe/a de División de Protección Agrícola y Forestal estime conveniente.

ii) Junto con lo anterior, la División de Protección Agrícola y Forestal deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las empresas certificadoras autorizadas y el plan anual de supervisión.

iii) En caso que una empresa certificadora pierda su condición como tercero autorizado, se deberá guardar su expediente por el plazo que establezca la Contraloría General de la República (5 años).

iv) La empresa certificadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

v) Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la empresa certificadora autorizada deberá dar cumplimiento a las regulaciones emanadas desde el Ministerio de Salud u otros organismos competentes para normar y fiscalizar la actividad referida.

2. **Derógase** la Resolución Exenta N° 5.957 de 2014 de la Dirección Nacional del SAG, que aprobó "Reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen", código D-GF-CGP-PT-007 v03.
3. La presente resolución y el citado reglamento específico, regirán a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial.
4. Las empresas certificadoras con autorización vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del reglamento aprobado por la presente resolución, con todas sus modificaciones, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución.
5. La presente resolución y el reglamento específico, estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero ([www.sag.cl](http://www.sag.cl)), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANGEL SARTORI ARELLANO**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y**  
**GANADERO**

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Reglamento autorización empresas certificadoras uvas y vinos con DO	Digital			

OCI/VBM/ACV/VLAR/RRF/CCS/VBM

Distribución:

- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Subdirector Servicio Agrícola y Ganadero - Or.OC
- Vanessa Alejandra Bravo Maldonado - Jefa Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Or.OC
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Alejandra Elena Aburto Prieto - Jefa Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Or.OC
- Andrea Collao Veliz - Jefa (S) División Jurídica - Or.OC
- Velia Luz Arriagada Rios - Jefa Departamento Normativa - Or.OC
- Ernesto Alejandro Torres Carrazana - Jefe División Auditoría Interna - Or.OC
- Jeanete Susana Franco Navarrete - Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Or.OC
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM



- Carlos José Sarabia Saavedra - Director (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Mario Andrés Cáceres Pino - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Mario López Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Héctor Marcos Marilao Pizarro - Director Regional TyP (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Marco Antonio Tapia Velgar - Director Regional Subrogante Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/D12B0F8735B5D8826F2718C504725037B1DFF51B>